



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO  
CIUDADANO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2012/01/10
Publicación	2013/02/20
Vigencia	2013/02/21
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5068 "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 21 PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LOS ARTÍCULOS 5, 10 Y 13 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 34 Y 36 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN BASE A LA SIGUIENTE:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala, disponiendo que las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El reconocimiento constitucional de la seguridad pública como función del Estado obliga a los diversos órdenes de gobierno a ubicarla dentro de las prioridades en el diseño de las políticas públicas, por su importancia y trascendencia en los procesos de gobernabilidad y fortalecimiento de la democracia; siendo que la inseguridad representa altos costos para los gobiernos y para la sociedad en su conjunto, por sus efectos negativos y perniciosos en la inversión pública.

Para ello es determinante promover la conciencia participativa de los ciudadanos y sus instituciones sociales, las células familiares, los núcleos de fuentes de empleo, las organizaciones civiles, los centros escolares; en suma, todo espacio de convivencia donde la relación interhumana implique compartir el interés y objetivos de la prevención del delito, que tiene como únicos beneficiarios el individuo y la sociedad.

La experiencia ha demostrado que las acciones de carácter preventivo en materia de delincuencia tienen, finalmente, mayor efecto y eficacia que los mecanismos represivos, pues aquellas inciden en el análisis y diagnóstico de los factores que generan los procesos delictivos o criminógenos, permitiendo su abatimiento antes de su desarrollo; por lo contrario, los segundos, atacan sólo los efectos, relativizando su eficacia.

La Administración Pública Estatal se ha propuesto como uno de sus objetivos prioritarios, propiciar una mayor participación y colaboración activa de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones no gubernamentales en las tareas y funciones públicas. Para tal efecto, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

de Morelos, faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para crear, mediante acuerdo, consejos para fomentar la participación ciudadana en los asuntos de interés público, y con la integración a estas tareas, de los diversos sectores representativos de la comunidad, en tanto la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en sus artículos 2, 5, 34 y 36, privilegia formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias en materia de seguridad pública. En tal virtud, se ha estimado oportuno crear el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, como instancia de participación y colaboración de la sociedad civil para el diseño de los planes y programas en materia de seguridad pública, que nos lleve a una consolidación y fortalecimiento de las decisiones y acciones de Gobierno.

El Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, como una instancia colegiada de consulta y participación en materia de Seguridad Pública, deberá fortalecer constantemente una participación activa, equilibrada, determinante e incluyente de todos los actores que en la materia tengan una necesaria intervención, cuya competencia les permita atender los alcances de las políticas, acciones y estrategias, mediante la sensibilización y confianza que el Consejo impulse, con una actitud positiva y responsable frente al Estado.

Para la integración del referido Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia se invitará a ciudadanos que se hayan distinguido por su conducta ejemplar y reconocida vocación de servicio a la comunidad, así como a instituciones de educación superior, organismos de la iniciativa privada, del sector social, asociaciones y sociedades de padres de familia, y otras organizaciones de la sociedad civil, interesadas en la satisfacción oportuna y pertinente de las necesidades y requerimientos de nuestra sociedad en las tareas de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**Artículo 1.** Se crea el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, como un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana, de conformidad con los lineamientos para la planeación, programación y ejecución de las políticas públicas, principalmente en los rubros siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Procuración de Justicia;
- III. Cultura Cívica;

Página 2 de 8



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

- IV. Atención a víctimas del delito;
- V. Prevención del delito;
- VI. Reinserción Social, y
- VII. Aquellos que se relacionen con e objeto de su creación y que sean sometidos a su consideración.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente Acuerdo;
- II. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- III. Consejero Presidente, al Consejero Presidente del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- IV. Consejero Secretario, al Consejero Secretario del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- V. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, y
- VI. Reglamento, al Reglamento Interior del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

**Artículo 3.** El Consejo Ciudadano, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y sugerencias sobre el diseño e implementación de planes, programas, políticas generales y directrices para fortalecer la Seguridad Pública en el Estado;
- II. Establecer convenios de colaboración y participación con instancias gubernamentales, agrupaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que permitan a la comunidad en general realizar acciones de participación ciudadana en beneficio de la seguridad pública;
- III. Fungir como foro de consulta y participación de los sectores empresarial, laboral, campesino, servicios, entre otros, para el estudio, análisis y deliberación de asuntos específicos relacionados con lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo, que contribuyan al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y del respeto a los derechos y libertades, que propicien la convivencia armónica de los integrantes de la sociedad morelense;
- IV. Colaborar con la Secretaría de Seguridad Pública y demás instancias gubernamentales, en la implementación, organización, desarrollo y seguimiento de foros, encuestas, estudios de opinión o de cualquier otra forma de consulta o participación ciudadana, que permita una visión integral de los requerimientos o necesidades que, en materia de seguridad pública, aquejan a los habitantes de los municipios del Estado;

Página 3 de 8



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

- V. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Educación en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, tendientes a dar a conocer y apoyar los programas en materia de prevención del delito y fomento a la cultura cívica de la legalidad y seguridad; así como para la constitución de comités escolares de protección de los alumnos, con base en sistemas de alerta y prevención;
- VI. Integrar y desarrollar una política de información y comunicación social que dé a la sociedad orientación sobre medidas y mecanismos de prevención, respeto a los derechos humanos, valores, cultura de la legalidad dentro del marco de la seguridad pública;
- VII. Coordinar con el Sector Salud el desarrollo de campañas contra las adicciones, en apoyo a los programas de prevención del delito, y
- VIII. Proponer el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos que se destaquen en el ejercicio de funciones de seguridad pública o que realicen acciones relevantes.

**Artículo 4.** El Consejo Ciudadano estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Consejero Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo en el Estado o la persona que designe como representante;
- II. Un Consejero Secretario, que será el Consejero Ciudadano electo de entre los veinte Consejeros Ciudadanos, por el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de sus integrantes;
- III. Veinte Consejeros Ciudadanos, representantes de organizaciones sociales, que serán invitados por el titular del Poder Ejecutivo en el Estado, en su calidad de vocales;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el titular del área de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- V. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, que será el titular de Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas;
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación, y
- VII. Un representante de la Secretaría de Gobierno.

En todo momento, serán invitadas las autoridades federales que tengan representación en la Entidad relacionadas con las atribuciones del Consejo Ciudadano, teniendo el carácter de representantes gubernamentales.

Podrán ser convocados a participar, por acuerdo del Consejo Ciudadano, los ciudadanos y los representantes de las instituciones de educación superior, de la iniciativa privada, del sector social, de asociaciones de padres de familia y organizaciones de la sociedad civil.

Página 4 de 8



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 5.** Los miembros del Consejo Ciudadano durarán en su cargo un periodo de dos años, con la posibilidad de reelegirse por un periodo adicional. Por cada miembro propietario del Consejo Ciudadano, será nombrado un suplente, quien contará con las mismas facultades que el titular.

Los cargos dentro del Consejo Ciudadano son de carácter honorífico por lo que no recibirán remuneración alguna para el desempeño de sus funciones.

Los representantes de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, y de Educación, así como de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y los representantes gubernamentales federales invitados, participaran con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 6.** El Consejero Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Consejo Ciudadano;
- II. Convocar, a través del Consejero Secretario, a la sesiones del Consejo Ciudadano;
- III. Integrar la agenda de los asuntos a tratar por el Consejo Ciudadano;
- IV. Solicitar la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, y
- V. Las demás que le confieran el Reglamento Interior o el propio Consejo.

**Artículo 7.** El Consejero Secretario del Consejo Ciudadano tiene como principal atribución la de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen por sus integrantes y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto, mediante el mismo proceso para un nuevo periodo.

**Artículo 8.** El Consejero Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimientos a los acuerdos y resoluciones del Consejo Ciudadano;
- II. Presentar para la aprobación del Consejo Ciudadano el calendario de sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Administrar los recursos del Consejo Ciudadano, previo acuerdo de éste;
- V. Someter a la consideración del Consejo los temas a tratar en cada sesión;
- VI. Presentar para el conocimiento del Pleno su informe trimestral;
- VII. Proponer al Presidente los asuntos que integrarán la agenda a tratar en las sesiones del Consejo Ciudadano, y
- VIII. Las demás que le confieran el Reglamento Interior o el propio Consejo.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 9.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente en la Integración del Consejo Ciudadano;
- II. Preparar y ejecutar lo necesario para el desarrollo de las sesiones;
- III. Revisar la existencia del quórum legal para sesionar;
- IV. Someter a consideración del Consejo Ciudadano el orden del día;
- V. Someter a votación de los miembros los acuerdos tomados;
- VI. Conceder la palabra en las sesiones;
- VII. Contabilizar los votos;
- VIII. Comunicar las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- IX. Formular las actas de cada sesión y llevar su registro;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en cada sesión, para su cumplimiento;
- XI. Informar al Pleno del Consejo de manera semestral acerca de los trabajos realizados por el Consejo;
- XII. Coadyuvar con el Consejero Secretario en la formulación del informe trimestral, y
- XIII. Las demás que le confieran el Reglamento Interior, el Consejo Ciudadano, el Consejero Presidente y el Consejero Secretario.

**Artículo 10.** El Consejo Ciudadano sesionará la última semana de cada bimestre, en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así sea necesario, atendiendo la urgencia o la importancia del caso; en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria.

La convocatoria y orden del día que corresponden a cada sesión del Consejo Ciudadano, deberán ser distribuidos a sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y en el caso de sesiones extraordinarias, el plazo será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Las convocatorias contendrán cuando menos la fecha, hora, lugar y orden del día, y serán acompañadas de la información documental que, en su caso, vaya a ser objeto de análisis, discusión y acuerdo en la sesión para la que se convoca.

A las sesiones del Consejo Ciudadano podrán asistir con voz, pero sin voto, los invitados que por razón de sus atribuciones, profesión o interés, sea convocado para el desahogo de los temas señalados en el orden del día.

**Artículo 11.** El Consejo Ciudadano sesionará de manera válida, bajo la existencia de quórum, cuando se reúnan la mitad más uno de sus integrantes, contando el Consejero Presidente o su representante, con voto de calidad en caso de empate.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 12.** El Consejo Ciudadano podrá conformarse además por:

- I. Comités;
- II. Comisiones;
- III. Monitores Ciudadanos, y
- IV. Centros de Servicio de atención a la Ciudadanía.

En la sesión de instalación del Consejo Ciudadano, se acordará la integración de dichos órganos ciudadano, cuyo desarrollo y funcionamiento se establecerán en el Reglamento.

**Artículo 13.** El Reglamento establecerán las disposiciones que regulen la celebración de sus sesiones; los mecanismos de votación para que sus acuerdos y resoluciones tengan validez; líneas de acción, programas e instrumentación de los mismos; así como la integración y mecanismo de funcionamiento de las comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 14.** Las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos desconcentrados de la administración pública del Estado de Morelos, proporcionarán al Consejo la información y datos necesarios para la realización de las funciones que por virtud de este Acuerdo se le encomiendan, salvo aquellos que sean determinados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

**Artículo 15.** Conforme a su naturaleza y los objetivos que se plantea, el Consejo Ciudadano tendrá las más amplias facultades para captar los recursos necesarios para su funcionamiento, así como contará con los apoyos administrativos para el cumplimiento de su objeto por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, proporcionando los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las actividades del Consejo, facilitando el espacio físico para la realización de sus sesiones.

El Consejo podrá en todo momento para el desarrollo de sus actividades percibir recursos de la federación con base a los fondos destinados para la Seguridad Pública.

Los recursos financieros que obtenga el Consejo Ciudadano, serán destinados únicamente para la consecución de su objeto.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del estado de Morelos.





**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



**MORELOS**  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

**SEGUNDA.** En un plazo que no exceda de treinta días hábiles, serán designados los Consejeros Ciudadanos e instalado el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, conforme a lo previsto por el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de enero de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

  
**ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GULLÉN**

**LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

  
**M. P. A. J. ALICIA VÁZQUEZ LUNA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Página 8 de 8